

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 277395

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSHUA VALENTINA MORALES LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053855785** y la tarjeta de abogado (a) No. **338467**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 30 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00262 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CARLOS ANTONIO GÓMEZ TABARES en contra de YENNY ANDREA RAMÍREZ OROZCO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.
2. Aclarará en la demanda la fecha exacta (día-mes-año) desde la cual la demandada dejó de pagar los intereses moratorios.
3. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá presentarse completo pues no se evidencia el reverso del mismo para que en el evento que el mismo haya sido autenticado hacer la correspondiente valoración.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el domicilio de la demandada así como la dirección de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.74 fijado el 04 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación: **9fdaf352014ef4b3c9a2249f95b223c73695afdd10ed8bd587eefc91e81e3a4a**
Documento generado en 03/05/2021 03:09:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>